

Constancia: señora juez, le informo que el 1 de diciembre de 2023 revisé el Registro Nacional de Abogados con el fin de verificar la calidad del señor Mauricio Parra Botero identificado con cédula de ciudadanía Nro. 91.285.915 y el sistema me indicó que en el mismo no existe en esa base de datos. A despacho para proveer.

Medellín, 6 de febrero de 2023.

Juanita Zuluaga Gil

Oficial mayor.



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, seis de febrero de dos mil veintitrés

Radicado: 2022-01385

Asunto: Rechaza demanda por no subsanar adecuadamente.

La presente ejecutiva instaurada por **Rubén Darío Prieto Cortés**, en contra de **Carlos Iván Prieto Gómez**, fue inadmitida mediante providencia del pasado 23 de enero. A la fecha, la parte actora allega un pronunciamiento mediante el cual pretende dar por subsanados los requerimientos que fueron realizados, no obstante, tras una revisión del correspondiente memorial, estima el Despacho que un defecto no fue subsanado.

En el numeral 5º del auto que inadmitió la demanda se requirió a la parte demandante para que aportara el poder para actuar en el proceso, debidamente conferido. Eso atendiendo a lo señalado en el numeral 1º del artículo 84 del CGP en concordancia con el artículo 73 ibídem.

Para dar por satisfecho este requerimiento la parte demandante presentó un nuevo poder remitido desde la dirección de correo electrónico del demandante.

Sin embargo, el Juzgado considera que en este caso no es posible tener por satisfecho ese requerimiento por cuanto según el Registro Nacional de Abogados (Cfr. Archivo 5º) el apoderado Mauricio Parra Botero identificado con cédula de ciudadanía Nro. 91.285.915 no es abogado y, por ende, no puede tenerse por

satisfecho el derecho de postulación que exige el artículo 73 del Código General del Proceso, para las controversias de menor cuantía como la que nos convoca.

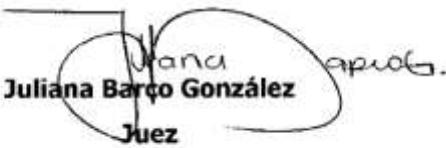
Por tanto, no puede darse por cumplido el requerimiento realizado.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad de Medellín,**

Resuelve:

- 1. **Rechazar** la presente demanda instaurada por **Rubén Darío Prieto Cortés**, en contra de **Carlos Iván Prieto Gómez**, por las razones antes expuestas.
- 2. No se ordena la devolución de ningún anexo, toda vez que la demanda fue presentada de forma virtual.
- 3. Ejecutoriada la presente decisión, archívese las presentes diligencias, previas las anotaciones del caso en el Sistema de Gestión Judicial.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**
*Medellín, _7_ febrero de 2023, en la
fecha, se notifica el auto precedente
por ESTADOS N° __, fijados a las 8:00
a.m.*

Secretarín

Jz

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e603640874e54f74d08a05d7c3f6a48027e64d7cb5d985d9488daafac66f26d**
Documento generado en 06/02/2023 12:58:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>